



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 6 DE 2021

1 0 MAY 2021

*“Por medio de la cual se otorga Licencia de Construcción en modalidad de Ampliación”*

### EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas por la Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010 y

### CONSIDERANDO:

1. Que a través de Radicado inicial 20201009687 del 3 de diciembre de 2020, la Fundación Gente Unida con NIT 800.254.250 representada legalmente por el Señor Juan Pablo Botero identificado con Cédula de Ciudadanía 98.632.436 a través de su apoderado el Señor Gustavo Adolfo Betancourt Marín identificado con Cédula de Ciudadanía 71.679.249, solicitó LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE AMPLIACIÓN, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-678286 y código catastral 20100002200200000000000000000000 ubicado en la Vereda El Sesenta del Municipio de Caldas, para la construcción de la Etapa 2 del Hogar Emiliani.

2. Que con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional
- Alineamiento
- Paz y Salvo Municipal
- Certificado de Tradición y Libertad
- Escritura Pública 5058 de 1995
- Certificado de existencia y representación legal
- Factibilidad de prestación de servicios públicos
- Matrículas profesionales
- Memorias de cálculo estructural
- Estudio Geotécnico
- Diseño de Red Contra Incendio
- Licencia 047 de 2015
- Planos arquitectónicos
- Planos estructurales

3. Que el proyecto fue revisado en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.2.3, y se expidió el Acta Única de Observaciones y Correcciones, tal y como establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.4. Dicha acta, con radicado 20212000593 del 2 de febrero de 2021 fue notificada personalmente al apoderado el día 4 de febrero de 2021.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 416 DE 2021

---

4. Que el predio objeto de la solicitud se localiza en Zona de Producción Agropecuaria y Forestal para la Restauración de Actividades Rurales ZPAF\_RAR de conformidad con el Acuerdo 014 de 2010 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

5. Que el párrafo del Artículo 206 del Acuerdo 014 de 2010 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial establece:

*Parágrafo: Los Equipamientos de asistencia social Pueden ubicarse en zonas residenciales, centralidades o corredores de actividad múltiple, aquellos que tienen que ver con recuperación física y mental asociada a drogadicción, prostitución, alcoholismo, personas en situación de calle se podrán ubicar en el suelo de expansión o en el suelo rural.*

6. Que el proyecto arquitectónico está avalado por el Arquitecto Gustavo Adolfo Betancourt Marín con matrícula 0570039943ANT.

7. Que el diseño de elementos estructurales y no estructurales está avalado por el Ingeniero Bernardo Marín con matrícula 2520223906.

8. Que atendiendo la disposición del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se instaló la valla de notificación a terceros, sin que a la fecha de expedición de la presente se interpusieran solicitudes que afecten o impidan el otorgamiento de la misma.

9. Que a través de Comunicación con radicado 20212003091 del 14 de abril de 2021 le fue notificado al solicitante la Liquidación por concepto de impuesto de construcción.

10. Que a través de la factura 202100089778 fue acreditado el pago de Licencia de Construcción.

11. Que se verificó por parte de este despacho el cumplimiento de los requerimientos necesarios para motivar favorablemente el presente acto administrativo, y el mismo se encuentra procedente en materia legal y normativa.

Que en mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Otorgar a Fundación Gente Unida con NIT 800.254.250 representada legalmente por el Señor Juan Pablo Botero identificado con Cédula de Ciudadanía 98.632.436 , **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE AMPLIACIÓN** sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-678286 y código catastral 2010000220020000000000, ubicado en Zona Rural del Municipio de Caldas según el Acuerdo 014 de 2010 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en los siguientes términos:

# RESOLUCIÓN NÚMERO 416 DE 2021

<b>LICENCIA N° 16 DE 10 MAY 2021</b>	
Alineamiento N° 20202004226	Dirección: Vereda El Sesenta
<b>PROPIETARIO:</b> Fundación Gente Unida	<b>NIT:</b> 800.254.250
Matrícula inmobiliaria 001-678286	Código catastral 2010000220020000000000
<b>ASUNTO: LICENCIA URBANÍSTICA EN MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Etapa 2 Hogar Emiliani</b>	
IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN: \$ 1.349.002	Referencia No. 202100089778 cancelada el 16/04/2021
<b>CUADRO DE ÁREAS</b>	
<b>Áreas Privadas</b>	
<b>Destinación</b>	<b>Área</b>
Aula	321,78 m2
Baños Comunes	35,72 m2
Baños Habitaciones	107,06 m2
Habitaciones	500,10 m2
<b>ÁREA DEL LOTE</b>	
66.121 m2	
<b>OBSERVACIONES:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>Cualquier inconsistencia en la construcción perjuicios ocasionados a los vecinos o contravención generara las sanciones estipuladas por Ley.</li></ul>	

**ARTICULO 2°:** CON ESTA RESOLUCIÓN SE APRUEBA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA 2 DEL HOGAR EMILIANI.

**ARTICULO 3°:** "El titular de la presente licencia deberá cumplir con todas las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella (construcción de andenes, habilitar correctamente zonas verdes y antejardines), y los parámetros de construcción que se indican en los planos aprobados, que hacen parte integrante de esta Resolución, los remate de culatas del mismo proyecto, así como sus empates contra construcciones vecinas de menor altura (flanches entre otras), cumpliendo estas con especificaciones de acabados y estética las cuales no degeneren su contexto.)

**ARTICULO 4°:** El otorgamiento de la licencia de construcción, ni el recibo a satisfacción de las obras por parte del Municipio de Caldas, hacen responsable a la municipalidad del otorgamiento e instalación de los servicios públicos domiciliarios, lo cual es de competencia exclusiva de las Empresas Públicas de Medellín o quien haga sus veces, quien decidirá sobre la viabilidad de los mismos de acuerdo a las políticas internas

**ARTICULO 5°:** También hacen parte integral de esta Resolución todos los documentos que demuestran la debida cancelación de impuestos y multas a que haya lugar.

**ARTICULO 6°:** De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.3, se deja constancia expresa que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de posesión sobre el inmueble objeto de ella. La Secretaría de Planeación del Municipio de Caldas no asume

4

## RESOLUCIÓN NÚMERO 416 DE 2021

ninguna responsabilidad por la estabilidad de esta obra o la técnica de su ejecución ni por diferencias o litigios con los vecinos, el proyectista o el constructor.

**ARTICULO 7°: Demoliciones.** Si se realizan demoliciones en la obra, se deberá en lo posible reutilizar dichos materiales directamente o mediante un reciclaje de éstos. Para evitar que se genere polvo durante la ejecución de las obras de adecuación, deberá hacerse un riego permanente de agua a las zonas expuestas a la intemperie durante la construcción de la edificación.

Para el manejo de escombros en general, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541 de 1.994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual establece entre otros lo siguiente:

- Si se utilizan volquetas para el transporte de escombros o materiales, éstas deberán estar debidamente carpadas para evitar la caída de materiales por las vías de acceso a la obra.
- Las llantas de las volquetas utilizadas para el transporte de materiales o escombros deberán ser lavadas antes de salir de la obra, para evitar que se genere pantano y polvo en las vías aledañas al proyecto. Se deberá retirar mínimo cada 24 horas los materiales de desecho que queden como residuo de la ejecución de la obra, susceptible de generar contaminación de partículas al aire.

No se podrá disponer de vías, andenes, zonas verdes o antejardines para colocar en ellos materiales de construcción, escombros o desechos.

### **ARTICULO 8°: Provisión de Materiales.**

- No se permitirá la utilización y extracción de materiales de playa (Tipo arena, cascajo, gravas y agregados en general), de quebradas u otras fuentes de agua.
- En el evento en que sea necesario almacenar materiales sólidos para el desarrollo de la obra y éstos sean susceptibles de emitir al aire polvo y partículas contaminantes, éstos deberán estar cubiertos en su totalidad de manera adecuada o almacenarse en recintos cerrados para impedir cualquier tipo de emisión fugitiva
- Manejos de escombros y acopio de sobre las vías públicas.  
En caso excepcional cuando se evidencie y verifique que en el interior de la obra no hay espacio para almacenamiento de materiales, estos se podrán descargar sobre andenes y vía pública, por un máximo de 1 días, cumpliendo con los requerimientos ambientales a como señalización y manejo de material particulado, el no cumplimiento de estas normas acarrea multas.

### **ARTICULO 9°: Movimiento de Tierra.**

Se deberá tener cuidados suficientes para evitar el deterioro de las calidades paisajísticas por diversos factores como generación del polvo (Material particulado), pantano y lodo sobre las vías aledañas al proyecto No se dispondrán materiales de construcción ( Arenas, Gravas y Agregados en general ) sobre área pública como andenes, vías, zonas verdes y antejardines que puedan generar accidentes o deterioros de las calidades paisajísticas del Sector (Resolución 541 del Ministerio del Medio Ambiente).

La disposición de escombros o materiales excedentes de excavaciones, deberá hacerse en sitios autorizados para ello. Los escombros o tierras provenientes de las excavaciones en la obra, deberán estar en sitios que no ofrezcan riesgo de ser arrastrados por aguas lluvias o por el viento.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 41 DE 2021

**ARTICULO 10°: Durante la construcción.** Se deberá contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado.

Sólo se permitirá y de manera restrictiva (Resolución N° 948 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente), la utilización de maquinaria que produzca ruido al entorno inmediato, dichos equipos sólo podrán ser utilizados de lunes a sábado entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m. y en caso tal que se requiera de su utilidad en un horario diferente, el interesado deberá tramitar su autorización ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTICULO 11°:** Funcionarios de la Secretaría de Planeación, practicarán visitas oculares al área de ejecución del proyecto, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la aplicación de las medidas aprobadas. De establecerse que fueron incumplidos los compromisos adquiridos en la presente licencia, se transferirá la competencia para la imposición de las acciones y sanciones de que trata el Artículo 85 de la Ley 99 de 1.993, a la respectiva Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO 12°:** "El titular de la presente licencia deberá dar estricto cumplimiento a lo que en ella se está aprobando, sin realizar en obra ningún tipo de modificación, de no ser así, se aplicaran las sanciones estipuladas en la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y el Decreto 555 de 2017 Artículo 10".

**ARTICULO 13°:** Las obras deberán ser ejecutadas en forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos de las edificaciones vecinas, de su propia edificación y el debido respeto a los elementos constitutivos del espacio público.

**ARTICULO 14°:** Es obligatorio mantener en la obra la licencia, la resolución, los planos aprobados y demás documentos anexos, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente, igualmente se deberá instalarse una valla para la identificación de las obras en el sitio, que contenga la descripción del proyecto según los parámetros establecidos en el artículo 27 del Decreto 1052 de 1998.

**ARTICULO 15°:** Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área.

**ARTICULO 16°:** Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área.

**ARTÍCULO 17°:** Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTICULO 18°:** La presente licencia tendrá la vigencia estipulada por el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Vigencia. Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 416 DE 2021

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

**ARTICULO 19°:** Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 20°.** Ante la Coordinación de Bienes Inmuebles del Municipio de Caldas Antioquia, procede la minuta sobre el traspaso del derecho de dominio por parte del propietario del predio a favor del Municipio, en relación con las áreas correspondientes a infraestructura vial, servicios colectivos, zonas verdes y recreativas, equipamiento comunitario, parques, parqueaderos públicos y paisajismo, plazoletas, zonas de protección a fuentes hídricas, rampas para discapacitados en espacios públicos, retrocesos de edificaciones (ensanches). Dicho trámite se deberá realizar en un tiempo no mayor a Seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTICULO 21°: – RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA.** El titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo la misma.

**ARTICULO 22°:** De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Los profesionales que firmen los planos arquitectónicos y estructurales y que se encuentren facultados para este fin, se harán responsables legalmente de los diseños y estudios, así como de la información contenida en ellos.

**ARTICULO 23°:** De conformidad con lo establecido en Decreto Nacional 1077 de 2015 (artículo 2.2.6.1.1.10), quien ejecuta la obra se hace responsable de prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

**ARTÍCULO 24°:** Antes de comenzar con la ejecución de la obra se deberá allegar copia de las actas de vecindad de inicio, levantadas por el constructor o ingeniero responsable de su ejecución, con su respectivo registro fotográfico y firmadas por los propietarios de los inmuebles colindantes, con sus respectivas cédulas de ciudadanía, dirección de domicilio y teléfonos de contacto.

**ARTÍCULO 25°: De Las Obligaciones Urbanísticas:** el predio con matrícula inmobiliaria 001-678286 se encuentra en polígono de tratamiento ZPAF\_RAR, indicado en Alineamiento de 04 de septiembre de 2020 bajo radicado 2020200422, con la información anterior y teniendo en cuenta que el Acuerdo 014 de 2010 – PBOT en su Tabla 33. Aprovechamientos y Obligaciones Rurales, no establece cobro de Obligaciones Urbanísticas, por lo tanto no se realiza liquidación.

**ARTÍCULO 26°.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, recurso que deberá presentarse ante el mismo funcionario que lo expide.

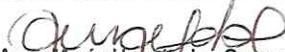
# RESOLUCIÓN NÚMERO 416 DE 2021

ARTÍCULO 27°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), el día 10 MAY 2021

  
DAVID HUMBERTO OCAMPO SUÁREZ  
Secretario de Planeación

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Aura Maria Hernández Correa Ingeniera Civil / Contratista Secretaría de Planeación	 Nancy Marín Toro Arquitecta / Contratista Secretaría de Planeación	 David Humberto Ocampo Suárez Secretaría de Planeación
 Andrés Felipe Hernández Ruiz Ingeniero Financiero / Contratista Secretaría de Planeación		

10

416  
10 MAY 2021

 Alcaldía de <b>Caldas</b> Antioquia	NOTIFICACION PERSONAL	Código: F-GJ-11
		Versión: 01
		Proceso: A-GJ-11
		Fecha actualización: 19/01/2021

### NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 21/05/2021 y siendo las horas (8:25 horas), se presentó en la Secretaría de Planeación, el señor **GUSTAVO ADOLFO BETANCUR MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.679.249, expedida en Medellín Antioquia, con el fin de notificarse de la **Resolución N°416 10/05/2021**, "Por medio de la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad de Ampliación" y se le hace entrega de la copia simple del acto administrativo.

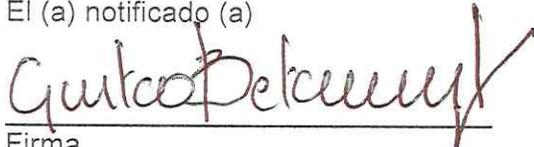
Se le hace saber que contra ese acto administrativo ( ) SI ( ) NO proceden recursos.

***En caso de proceder los recursos diligencie la siguiente información:***

Se le informa que proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Planeación y deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (a) notificado (a)



Firma

Nombre: **GUSTAVO A. BETANCOUR M.**

Cédula N° **71.679.249**

El (a) notificador (a)



Firma

Nombre: **Esteban Restrepo Correa**

Cédula N°1.026.135.263

1/2

"